

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00029** de **JASMINE CRISTANCHO CORREA** contra **COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que obra contestación de la demanda por la accionada Colpensiones dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tal fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Así mismo, se evidencia que mediante auto calendado del primero (01) de julio de 2022 (Arch.006) también se resolvió admitir la demanda en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y se ordenó notificar personalmente el auto admisorio a esta accionada, por lo que, conforme a lo resuelto en la mentada providencia se requerirá a la parte actora proceda a efectuar la notificación personal de esta demandada en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisados los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la demanda, avizora este Juzgador que se encuentra procedente vincular de oficio en calidad de Litisconsorte Necesario a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en virtud de

la disposición consagrada en el art. 61 del C.G.P., como quiera que la demandante indica en el escrito de demanda que también suscribió formulario de afiliación con la entidad Colfondos S.A.S y por lo tanto, se reportan cotizaciones ante esta entidad en la historia laboral (Arch. 004).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora proceda con el trámite de notificación personal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** conforme a los términos expuestos.

TERCERO: VINCULAR a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en calidad de litisconsorte necesario.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por la parte **actora** a la litisconsorte necesaria **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la demanda, subsanación, anexos y el auto admisorio, conforme a la Ley 2213 de 2022.

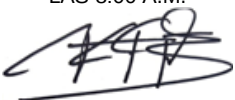
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS**, en calidad de apoderado judicial y a la Dra. **LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO**, en calidad de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 134 FIJADO HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54701f139107aa6004b6ba03d7579aef752cf734956faf22ff479d1d3d2f0bd2**

Documento generado en 28/10/2022 05:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>